1. POLÍTICAS DE REGULACION DE LA GOBERNACION DE CUNDINAMARCA

1.1 OBJETIVO.

El objetivo de las políticas institucionales de seguridad vial al interior del Departamento de Cundinamarca es adoptar y acoger un conjunto de lineamientos que regulen diferentes factores que pueden incidir en el comportamiento de los conductores, permitiendo una mejor práctica de esta actividad y acogiendo las normas de carácter nacional y departamental en materia de seguridad vial, para así, cooperar en la prevención de la accidentalidad vial de los servidores públicos, los contratistas, usuarios y visitantes.

1.2 ANTECEDENTES

El Departamento de Cundinamarca, a través de las diferentes instancias viene trabajando en la implementación de acciones concretas, en aras de prevenir la accidentalidad vial, dadas sus consecuencias para la vida, la integridad personal y los bienes de la ciudadanía. Cundinamarca ha mostrado un alto impacto frente a la accidentalidad vial, escenario que ha llevado al Gobierno Departamental a abordar dicha situación con acciones concretas y articuladas a su interior, a través de las diferentes instituciones que tienen corresponsabilidades en esta situación, toda vez que el tema de Seguridad Vial abarca diversos ejes de la gestión pública, tales como la seguridad ciudadana, salud pública y la misma movilidad.

Es así, que a través del Decreto No. 0429 de 2016, se creó y reglamentó el Comité de Seguridad Vial de la Gobernación de Cundinamarca, el cual ha venido sesionando y dando las directrices necesarias para la construcción del Plan Estratégico de Seguridad Vial, resaltándose entre sus tareas la formulación y planeación de las políticas institucionales, labor en la que por medio de un trabajo mancomunado de los miembros del Comité, se logró el consenso alrededor de los diferentes factores que influyen en estas, y en aras de formular líneas de acción para prevenir la accidentalidad y promover la utilización de mecanismos legales que permiten contrarrestar las actitudes inadecuadas en la labor de conducir, acogiéndonos además, lo dispuesto en la Ley 1503 de 2011[18] , el

[18] Ley 1503 del 29 de diciembre 2011 "por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones". [Visto el 07 de junio de 2017]. Disponible en: https://www.mintransporte.gov.co/descargar.php?idFile=13174

Decreto 2851 de 2013[19] y el Plan de Desarrollo Departamental “Unidos podemos más” 2016 - 2020[20].

1.3 ALCOHOL Y DROGAS

Para el cumplimiento de la política de Alcohol y Drogas, la Gobernación de Cundinamarca prohíbe la posesión, utilización, distribución y/o venta de drogas ilícitas, bebidas embriagantes, tabaco, sustancias sicoactivas entre otras, en el desarrollo del trabajo dentro de las instalaciones de la Gobernación o durante la operación y uso de vehículos en la jornada laboral. De la misma manera queda prohibido presentarse o permanecer dentro de la jornada laboral en estado de embriaguez o con efectos secundarios que produce tal estado, o bajo la influencia de narcóticos, drogas enervantes entre otras.

Se busca con el cumplimiento de esta política, prevenir, mejorar, conservar y preservar el bienestar de los funcionarios; garantizando un adecuado desempeño y competitividad del personal; así como el fomento de estilos de vida saludables, teniendo en cuenta lo establecido en la resolución 1075 de marzo 24 de 1992.

Es política del Departamento de Cundinamarca mantener los más altos estándares en Seguridad, y Productividad de sus funcionarios y Contratistas. La entidad es consciente que el alcoholismo, la drogadicción y el abuso de sustancias alucinógenas y enervantes por parte de los funcionarios, tienen efectos adversos en la capacidad de desempeño y afectan considerablemente la salud, seguridad, eficiencia y productividad de los funcionarios y de las personas. La indebida utilización de medicamentos formulados, posesión, distribución y venta de drogas no recetadas o de sustancias alucinógenas y enervantes, en el desarrollo del trabajo, dentro de las instalaciones, u operación de motos y vehículos, está estrictamente prohibido. Así mismo, se prohíbe la posesión, uso, distribución o venta de bebidas alcohólicas en las instalaciones de La GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA; o cada uno de sus centros de trabajo, durante la prestación de servicios, no está permitido. El Departamento realizar pruebas de alcohol y drogas directamente o a través del ente competente, cuando existan razones para sospechar de abuso de alcohol y drogas, por parte de un funcionario que se presente a trabajar bajo el efecto del alcohol, drogas y/o sustancias alucinógenas y enervantes o que creen dependencia.

---

[19] Decreto 2851 de 2013 “por el cual se reglamentan los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 9º, 10,, 12, 13, 18, y 19 de la Ley 1503 de 2011 y se dictan otras disposiciones”. [Visto el 08 de junio de 2017]. Disponible en: https://www.mintransporte.gov.co/descargar.php?idFile=13093.

[20] Ordenanza No. 006 del 25 de mayo de 2016, Por la cual se adopta el Plan de Desarrollo departamental 2016-2020 “Unidos podemos más” [visto el 09 de junio de 2017]. Disponible en: www.cundinamarca.gov.co/.../PLAN+DE+DESARROLLO+VERSION+FINAL.pdf

6.4. REGULACIÓN DE VELOCIDAD

La Gobernación de Cundinamarca ha definido y establecido una política de regulación de la velocidad para su parque automotor, siendo así obligatorio acoger y cumplir el código Nacional de Tránsito y la normatividad emitida por el Ministerio de Transporte respecto a los límites de velocidad máxima y mínima permitidas en zona urbana y rural, en el reconocimiento que la velocidad se ha identificado por entidades tanto internacionales como nacionales, como uno de los principales factores de riesgo en la ocurrencia de accidentes de tránsito, además de influir en la gravedad de las lesiones resultantes.

La Gobernación en su objetivo de preservar y proteger la vida de todos los funcionarios y contratistas, acogerá las velocidades máximas establecidas en el Decreto 015 del 2011, o la norma que lo modifique o sustituya, compartiendo además todo el personal de la Gobernación la responsabilidad de garantizar su seguridad durante el recorrido desde el lugar de vivienda al laboral.

80 KM / H: En vías nacionales
60 KM / H: En vías urbanas
50 KM / H: En vías de entrada a cascos urbanos
30 KM / H: En vías rurales sin pavimentar
30 KM / H: En sectores escolares o de alto flujo de peatones
10 KM / H: Circulación en parqueaderos uso de la entidad
Estos límites de velocidad deben reducirse si es requerido debido a las condiciones climáticas y están sujetos a lo establecido por las autoridades locales del área de influencia, acatándose en todo caso los límites de velocidad señalados en la señalización dispuesta en las vías para estos efectos.

Para el efectivo control de esta política se instalaran en cada vehículo de propiedad de la Gobernación un Sistema de Posicionamiento Global – GPS, cuyo monitoreo estará a cargo de la Dirección de Servicios Administrativos (Oficina de Transportes); adicionalmente se utilizará el seguimiento a infracciones de tránsito por exceso de velocidad, llevando un registro de la reincidencia, con el propósito de adelantar las acciones disciplinarias requeridas.

6.5. POLÍTICA DE USO DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN MIENTRAS SE CONDUCE

La Gobernación de Cundinamarca comprometida con la integridad física de sus funcionarios y de todos los ciudadanos, además de ser conocedora que la utilización indebida de equipos móviles de comunicación es una de las causas de accidentes de tránsito, establece como política institucional, prohibir mientras se conduce un vehículo ya sea de la Gobernación y/o propio, el uso de dispositivos móviles tales como teléfonos inteligentes, celulares, MP3 o MP4, reproductores con audífonos, IPADs, tabletas,

computadores portátiles, radios de telecomunicaciones, Avantel y demás que ocasionen la distracción del conductor, así, como leer o responder mensajes de texto o sostener chats, sin importar si los dispositivos de comunicación son personales o de propiedad de la Gobernación.

Para comunicarse, el conductor del vehículo deberá acoger los siguientes requisitos mínimos de operación:

- Si es necesario realizar una llamada del teléfono móvil mientras se está conduciendo, el conductor deberá detener el vehículo en un lugar seguro donde pueda realizar la llamada, tomando todas las medidas de prevención y cumpliendo con las normas de tránsito.
- Los conductores no llevaran auriculares u otros dispositivos mientras se conduce un vehículo.
- Los sistemas de GPS se programarán antes de iniciar el viaje y no durante el desplazamiento del vehículo.

6.6. USO DEL CINTURON DE SEGURIDAD

La Gobernación de Cundinamarca, ha definido y establecido el uso obligatorio del cinturón de seguridad para todos nuestros conductores y pasajeros, en los asientos delanteros y posteriores de vehículos propios de la Gobernación o contratados, el cual deberá ser utilizado durante la conducción tanto en zona urbana como rural.

Lo anterior, con el objetivo de reducir el riesgo de fallecimiento y heridas graves por colisiones, preservando la integridad física del conductor y los pasajeros, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 19200 del 20 de diciembre del 2002 del Ministerio de Transporte, y para lo cual, la Gobernación realizara inspecciones del buen uso del cinturón de seguridad.

6.7. POLÍTICA DE HORAS DE DESCANSO

El Departamento de Cundinamarca bajo los lineamientos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG SST y el Plan Estratégico de Seguridad Vial PESV, implementará y mantendrá programas para el control, eliminación y mitigación de todos los factores causantes accidentes del tránsito. Mediante la adopción de esta política, la entidad busca garantizar un óptimo desempeño de los conductores dentro del marco de la seguridad vial.

La jornada ordinaria máxima para los trabajadores, incluyendo conductores es de cuarenta y ocho (48) horas semanales. Sin embargo, cuando por la naturaleza de la función estos últimos realizan horas extras, esta jornada no supera las 10 horas diarias permitidas de conducción continua.

6.8. POLITICA DE USO DE ELMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

La Gobernación de Cundinamarca comprometida con la protección y seguridad de sus colaboradores, suministra los elementos de protección personal - EPP acordes para la operación de la entidad, garantizando por medio de esta política, su uso obligatorio y su correcta utilización por parte de todos los colaboradores.

Esta dotación es suministrada conforme a lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo Articulo 230.

A su vez, los colaboradores están obligados a utilizar y cuidar correctamente los equipos de protección personal asignados, e informar de forma inmediata de cualquier defecto, anomalía o daño apreciado en el equipo y a darle un uso personal dependiendo de la actividad a realizar.

Esta política es extensiva a todos los demás colaboradores de la entidad a los cuales se les suministran elementos de protección personal y dotación para el cumplimiento de las labores encomendadas.
Las sanciones y los controles en caso de incumplimiento de las políticas descritas anteriormente se llevan a cabo a través del procedimiento “proceso disciplinario”.

6.9. OTROS ASPECTO DE LAS POLITICAS DE REGULACION

La Gobernación designara el recurso humano y financiero necesario para dar cumplimiento a estas políticas, procurando su apropiación y cumplimiento por parte de todos los funcionarios y contratistas, así como su participación activa en los programas de sensibilización y capacitación.

El no cumplimiento de estas políticas, conllevara a que la Gobernación tome medidas disciplinarias que pueden comprometer la continuidad en el empleo, al igual que la violación de alguna de estas políticas puede constituirse en falta grave.